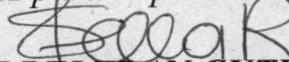


INFORME SECRETARIAL. 1990 12505 00. Villavicencio, 02 de febrero de 2021. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase Proveer.

La Secretaria, 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 12 MAR 2021

A folios que anteceden, La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional informó que el demandado LUIS REYES PINTO PINTO falleció y por tanto lo excluirían a partir de septiembre de 2020 de la lista de nómina de la Policía Nacional. Asimismo, solicitó que la cuota alimentaria embargada correspondiente a agosto de 2020 fuera devuelta a dicha entidad.

Para resolver se considera:

Sea lo primero precisar que el proceso de alimentos tratado en el presente no ha sido terminado en ninguna forma, por lo que, al presumirse la continuidad de la obligación alimentaria en favor de los demandantes y sin que el demandado a ello se opusiera, es que se entienden debidamente embargados los dineros a que hace referencia la Policía Nacional. Máxime cuando la obligación alimentaria no cesa con la muerte del alimentante si no cambian las condiciones del alimentado que dieron lugar a la demanda, a las voces del artículo 422 del Código Civil. Por lo anterior deviene improcedente solicitar la devolución sobre una suma legalmente causada, como lo fuera la cuota de agosto de 2020.

De otra parte, debe indagarse si en efecto el señor LUIS REYES PINTO PINTO falleció y en qué fecha, para asimismo decidir sobre la terminación o no de este proceso, toda vez que, si bien puede reclamarse el pago de cuotas alimentarias aun después de la muerte del alimentante, esto debe hacerse al interior del juicio de sucesión, como preceptúa el art. 1227 del Código Civil, y no en un proceso de alimentos. Esto además porque uno de los requisitos para la existencia de estos procesos es la capacidad económica del alimentante, imposible en caso que este haya fallecido.

Consecuencialmente el Juzgado dispone:

No devolver las sumas de dinero embargadas al interior de este proceso y en favor de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, conforme lo expuesto en precedencia.

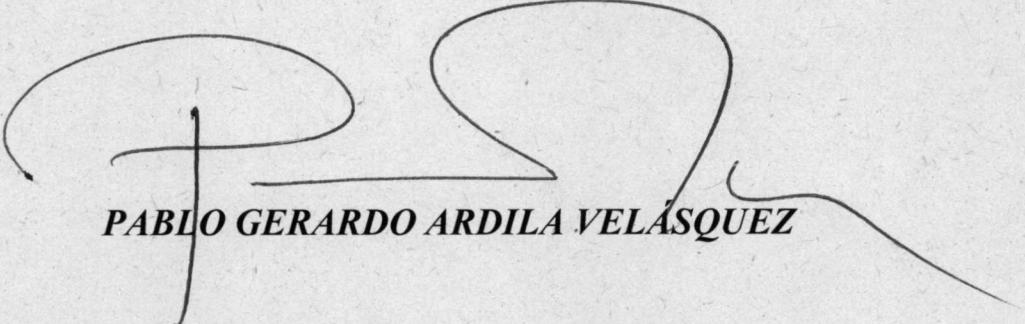
Ofíciuese a la Registraduría Nacional del Estado Civil con sede en Bogotá D.C. para que informe sobre el deceso de LUIS REYES PINTO PINTO y, en caso que este haya ocurrido remitir copia del registro civil de defunción. **Remítase** el oficio correspondiente vía correo electrónico.

95

Sin perjuicio de la notificación por correo electrónico de esta providencia, remítase copia de la misma al correo electrónico de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, así como también notifíquese a la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

mhss.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>016</u> del <u>15 MAR 2021</u> 	
STELLA RUTH BELTRÁN GUTÍERREZ	
Secretaria	